

ESTATUTOS

DE LOS FINES Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Delegación Provincial de Guipúzcoa
ES COPIA
IMPULSADA Y CONFORME
San Sebastián
El Delegado.
13-4-20

10.- La Sociedad AVANZADI de Ciencias Naturales constituye una entidad de carácter eminentemente cultural y científico, sin fines lucrativos, dedicada a las labores que se refieren en el apartado subsiguiente. Actúa bajo la tutela y fiscalización científica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y ostenta el carácter de filial de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País.

El domicilio social de la Sociedad se halla en el Museo de San Telmo de la ciudad de San Sebastián.

20.- Los fines y objeto de la Sociedad son, con carácter general, los siguientes:

- 2.1.- Impulsar la investigación y conocimiento de problemas y cuestiones propios de las Ciencias Naturales o afines a éstas, referidos primordialmente a la región vascongada.
- 2.2.- Divulgar tales conocimientos y los resultados de las investigaciones realizadas, así como fomentar el interés por el estudio de las Ciencias Naturales.
- 2.3.- Recoger, ordenar y catalogar toda clase de testimonios, documentos y datos que sean base para la formación de colecciones científicas, la exposición de las mismas en el Museo, y en todo caso el archivo de tales materiales a fin de facilitar su estudio posterior.

DE LOS SOCIOS

30.- La Sociedad Avanzadi se halla constituida por distintas clases de socios, denominados: socios de número, socios colaboradores y socios de honor.

Se cubre la categoría de socios supernumerarios a la que se referían los Estatutos fundacionales quedando integrados los socios que en la actualidad figuran inscritos con tal cualidad en la categorizando socios de número, con los mismos derechos que estos ostentan, exceptándoseles no obstante la cuota social especial que les fué asignada.

- 3.1.- La denominación de socios de honor se aplica a aquellas personas a las que la Junta Directiva de la Sociedad haya conferido tal distinción en atención a sus relevantes méritos en pro de los estudios naturalísticos de la región o se hayan distinguido de forma eminente en el apoyo de los fines de la Sociedad.
- 3.2.- Los socios de número constituyen el núcleo fundamental de la Sociedad sobre quienes descansa la actividad esencial de ésta.
- 3.3.- Son denominados socios colaboradores aquellas personas que se adhieren a Avanzadi prestandole su apoyo económico por medio de cuotas anuales y renovables, fijadas voluntariamente.

4.- Para cubrir a las necesidades económicas de la Sociedad y a excepción de los Socios de honor que se hallan exentos de pago alguno de cuotas y de los socios colaboradores que pagan anualmente las cuotas voluntariamente fijadas, los socios de número pagan una cuota anual de diez pesetas con carácter ordinario.



No obstante, cualquiera de los socios expresados, con finalidad específica o como ayuda complementaria y gratuita o la financiación de las diversas actividades de la Sociedad pueden constituir una cuota renovable, cuando esta cuota será fijada libre y voluntariamente por el socio, la cual tendrá la dependencia de cuota protectora. La renovación en su caso de esta cuota protectora será solicitada anualmente por la Sociedad a cada uno de los socios para su aprobación o denegación.

59.- Los socios de esta Sociedad quedan fundamentalmente obligados para con la misma, respecto del cumplimiento del pago de las cuotas que en su caso les correspondan satisfacer, a poner su confianza en influencia en la consecución de los fines para los que sus cuotas, así como a contribuir personalmente al incremento y perfeccionamiento de las actividades de la Sociedad por los medios a su alcance.

60.- Toda persona o empresa privada pueda ingresar en la Sociedad Agrarista en calidad de socio de honor, o como socio colaborador, bastando únicamente para ello, que así lo manifieste verbalmente o por escrito a la Junta Directiva, sin que por tanto sea necesario cumplir requisito alguno especial, ni exigida circunstancia alguna determinada de carácter personal o empresarial.

70.- Todos los socios tienen facultad para hacer uso sin excepción, de todos los servicios, elementos de estudio e investigaciones y dependencias con que cuenta la Sociedad, sometidos a las normas y reglamentos que en cada caso rigen su utilización.

Además y por el mero hecho de ostentar la calidad de socio, todos los miembros de la Sociedad tienen derecho a recibir la revista NUMERO editada por la Sociedad y a adquirir en condiciones especiales y económicamente ventajosas las demás publicaciones científicas de la Sociedad.

60.- El socio que sin causa alguna justificada dejare transcurrir un año sin abitar la cuota reglamentaria que le correspondiera, será dado de baja de la Sociedad, requiriéndosele previamente el pago de lo debido, para en su caso determinar dicha baja.

Igualmente se producirá esta situación de baja de la Sociedad si el socio faltare a lo establecido en estos Estatutos e infringiere las normas y reglamentos particulares a los que se ha hecho referencia en la cláusula 70.

Constituirá motivo de expulsión de la Sociedad, la conducta reiterada de falta de respeto a los demás socios dentro de las dependencias de aquella, o cualquier otro hecho de diverso carácter que por su gravedad y trascendencia, según estimación de la Junta Directiva, deba ser sancionada con la expulsión.

Tanto la baja como la expulsión de un socio será decretada por la Junta Directiva, previo el examen de los hechos denunciados o conocidos, tomando acuerdo en tal sentido por mayoría de votos.

DE LOS PLANOS DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

90.- El logro de los fines u objeto específicos de la Sociedad se halla subordinado a la actividad general de la misma, cuya estructura de funcionamiento abarca los siguientes planos operativos:

9.1.- Plano de la actividad científica. Está constituido por el trabajo que llevan a efecto las denominadas Secciones.

Cada Sección tendrá como representante dentro de la Sociedad a un Jefe de Sección.

9.2.- Plano de la actividad divulgadora y orientadora. Estas actividades podrán ser constantes -permanentes- o temporales, según sea la específica finalidad que se propóngan, y serán impulsadas y regidas por el Jefe de Sección.

Cada una de estas Secciones actuará bajo la Dirección de un Jefe



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Provincial de Guapizaco

COPIA
CONFORME

de Ciencias.

Entre las actividades a regular por las Comisiones se hallan las de Biblioteca y Documentación, Revistas y Publicaciones, Museo y Colección de objetos, Archivo, y cualquier otra que pueda crearse.

9.3.- Plano de la actividad administrativa y ejecutiva. Esta actividad se concentra en la Secretaría de la Sociedad al frente de la cual actuará un Secretario técnico adjunto a la Junta Directiva, en dependencia directa del Presidente, siendo la obligación primordial de la persona que ostente dicha carga, el ejecutar cuanto labores le sean encomendadas por la Junta Directiva en todos los aspectos de la Administración y Gestión de la Sociedad.

9.4.- Plano de la actividad docente y representativa de la Sociedad. La actividad docente de la Sociedad se confía a los miembros que componen la Junta Directiva constituida por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y seis vocales.

La representación de la sociedad la ostenta el Presidente quien podrá delegar en el Vicepresidente. En obstante en circunstancias especiales que estimara la Junta Directiva podrá esta conferir con carácter excepcional dicha representación a uno o varios miembros de la Sociedad que no posean aquellas cargas, siempre que en el caso de ser varios hayan de actuar conjuntamente ostentando dicha representación.

Salvo la representación de la Sociedad que posea el socio que ostente la presidencia y durante el plazo que dure su mandato o en su caso el Vicepresidente por delegación del anterior, ningún socio salvo lo expuesto en el párrafo anterior, podrá ostentar ante terceros dicha representación ni aparentarla en forma alguna.

10.- DE LAS SECCIONES Y COMISIONES

10.1.- Los socios tendrán amplias facultades para agruparse dentro del seno de la Sociedad y constituir secciones con fines específicos de trabajo, según lo consignado en el artículo 9.1, debiendo poner en conocimiento de la Junta Directiva de la Sociedad la constitución de la Sección en cuestión y admitirse el socio en el que haya recaído la calidad de jefe, a fin de que pueda participar en la Junta Directiva con acuerdo a lo ostentando la representación de la Sección creada.

Las Comisiones serán creadas por la propia Junta Directiva en función de los fines específicos que haya de atender. Los Jefes de las Comisiones serán nombrados libremente por la Junta Directiva entre los socios de honor.

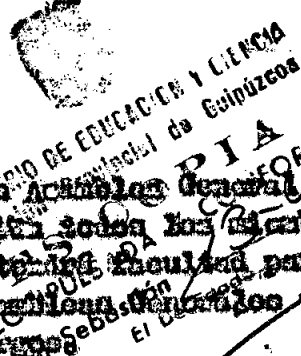
Una vez nombrados, los Jefes de las Comisiones actuarán en calidad de asesores de la Junta Directiva ostentando en el seno de esta la representación de la Comisión respectiva.

11.- Las Secciones y Comisiones ya constituidas o que se constituyan en el futuro serán absolutamente independientes entre sí en cuanto al desarrollo de las actividades propias. Lo obstante, todas ellas deberán prestarse el apoyo mutuo necesario y la colaboración que produzca tanto en lo que afecta a sus actividades específicas como a los fines de una investigación común. En todo caso las Secciones y Comisiones colaborarán de acuerdo con las normas que emanen de la Junta Directiva y no obligan a mantener a esta informada en todo momento de las actividades que desarrollen, y de los resultados de éstas, bien verbalmente a través de sus representantes, y anualmente por medio de detallados Informes, entregando a la Junta Directiva los documentos en que se reflejan aquellos y otros.

Las Secciones y Comisiones se reunirán periódicamente para tratar de cuanto a sus finalidades específicas en la forma que libremente dispongan sus propios miembros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

12.- La Junta Directiva de la Sociedad estará constituida por diez miembros, cuatro



la misma.

Los diez miembros de la misma serán elegidos en Asambleas Generales Ordinaria o extraordinaria, pudiendo participar en dicha elección todos los miembros de la Sociedad, si bien la Junta Directiva de la Sociedad tendrá facultad para proponer a la consideración de los socios presentes en las Asambleas Generales una lista de personas a su juicio idóneas para ocupar tales cargos.

Los nombramientos de los Jefes de Secciones dependerán de la elección que privadamente compete a los miembros de las respectivas Secciones. Los de los jefes de Comisiones serán realizadas por la propia Junta Directiva, según se ha especificado en la cláusula nº 10.

13.- Los diez miembros elegidos por las Asambleas Generales de la Sociedad para formar parte de la Junta Directiva serán renovados en un cincuenta por ciento cada dos años. Serán estos diez miembros de la Junta Directiva quienes se repartirán entre el los Cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Sociedad.

14.- Los Jefes de Secciones podrán ser removidos de tales cargos en cualquier tiempo siempre que sus respectivas Secciones lo decidan. Los Jefes de Comisiones, siempre que la Junta Directiva lo haya determinado podrán conferir a otros tales cargos. Tales nombramientos se efectuarán, acreditándose en el primer caso por medio de comunicación que se entregará a la Junta Directiva, y en el segundo caso por acuerdo de ésta última.

15.- El Presidente y Vicepresidente de la Sociedad serán elegidos por la Junta Directiva en pleno, previa votación al efecto, recayendo tales cargos en algunos de los socios que forman parte de la Junta Directiva.

Ejecutados estos nombramientos y asumidos los expresados en el parágrafo tercero de la cláusula nº 12 y que actuarán como asesores, la Junta Directiva habrá quedado constituida reglamentariamente.

Estimándose, sin embargo, conveniente a los fines de la Sociedad, el disponer en todo momento de la experiencia y colaboración de algunos de los socios de la Sociedad que hayan participado en los asuntos de la misma como miembros de Juntas Directivas anteriores, una vez constituida la nueva Junta Directiva en la forma establecida en las cláusulas anteriores, nombrará ésta a tres entre aquellos socios directivos para que colaboren como asesores en la Nueva Junta ya constituida. El nombramiento de estos tres socios se realizará previa votación y por mayoría. Estos miembros se renovarán cada dos años.

16.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en fecha que se determine. Admitido no se reunirá siempre que lo estimase necesario por el Presidente, o así lo decida en virtud de petición motivada por alguno de los miembros que componen la Junta.

17.- La Junta Directiva está facultada para adoptar acuerdos si se hallaren presentes al punto cuatro miembros. Y si hubiere de decidirse sobre alguna materia que afectare especialmente a alguna de las Secciones o Comisiones y no se hallare presente en la Junta el socio que las representara, se solicitará previamente el informe del socio interesado sobre la cuestión debatida, a fin de resolverla en la próxima reunión de Junta Directiva.

En los acuerdos que adopte la Junta Directiva intervendrán con voz y voto los diez miembros que la constituyen y que se hallen presentes.

El Secretario tendrá adjunto tendrá voz pero no voto y su intervención en las Juntas tendrá carácter asesor o informativo.

18.- Las atribuciones de la Junta Directiva son entre otras que utilizarán conferidas por el presente Estatuto.

1) Todas las que expresamente se confieren y derivan de los presentes Estatutos y en su caso de las que le sean atribuidas por las Asambleas Generales

- b) Cuidar y aplicar las cláusulas del Estatuto por que se rige la Sociedad y aclarar las dudas que puedan surgir sobre alguna de ellas.
- c) Convocar las Asambleas Generales ordinarias, y extraordinarias en su caso.
- d) Cuidar de la buena administración y orden interior de la Sociedad así como de la dirección de sus actividades.
- e) Presentar a la Asamblea General ordinaria y someter a su aprobación la Memoria anual de la gestión llevada a cabo y el Balance de Cuentas de la Sociedad.

DEL PRESIDENTE

- 19.- Las atribuciones que se confieren al Presidente de la Sociedad son las siguientes:
- a) Atender al buen orden y funcionamiento de la Sociedad y hacer cumplir los preceptos del Estatuto.
 - b) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y decidir con su voto de calidad las votaciones en que se produjera empate.
 - c) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente, o así lo decida con virtud de petición motivada de alguno de los miembros de la Junta.
 - d) Ordenar todos los pagos autorizándolos con su firma.
 - e) Firmar con el Secretario las actas de todas las reuniones.

DEL VICEPRESIDENTE

20.- Las atribuciones del Vicepresidente son las mismas conferidas al Presidente en los casos de sustitución de éste, bien sea por ausencia o por cualquier otra causa.

DEL SECRETARIO

- 21.- Las funciones del Secretario de la Junta Directiva son las siguientes:
- a) Redactar las actas de todas las reuniones que se celebren y autorizarlas con su firma.
 - b) Llevar un registro general de socios.
 - c) Llevar la correspondencia oficial de la Sociedad y encargarse del envío de la misma.
 - d) Entender las convocatorias para las reuniones, las que irá autorizadas con su firma.
 - e) Redactar la Memoria de la gestión llevada a cabo por la Sociedad durante el año la que será leída para su aprobación en la Asamblea General.

DEL TESORERO

- 22.- Las funciones del Tesorero son las siguientes:
- a) Hacer cargo de los ingresos de cualquier naturaleza y satisfacer toda clase de cuentas y facturas visadas por el Presidente.
 - b) Entender y cobrar los recibos y libramientos de cualquier clase.
 - c) Presentar a la Junta Directiva una liquidación mensual de fondos para su aprobación.

DE LOS VOCALIS

23.- La misión de los Vocales es auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en toda clase de trabajos concernientes a la buena administración de la Sociedad, cumpliendo en sus cargos o los que se hallaren ausentes.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

24.- Las Asambleas Generales las constituyen todos los Socios de la Sociedad y podrán

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Delegación Provincial de Gipuzkoa
ES COPIA
 COMPULSADA Y CONFORME
 3-4-26

por ordinarias y extraordinarias.

Para tomar acuerdos, en estas Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, será necesario asistidos a ellas la mitad mas uno de los socios. Caso de no hallarse presentes a la hora señalada para la reunión, el numero reglamentario de socios que ella no prorogará por media hora, pasada la cual se celebrará la Asamblea con el numero de socios que haya concurrido, siendo válidos todos cuantos acuerdos se tomen por los socios presentes.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los socios asistentes. Cuando queda prohibida toda votación por delegación, la Junta Directiva podrá aceptar el que los socios presentes voten por otros socios no presentes, siempre que se acredite por medio de carta del socio ausente dirigida a la Junta Directiva, en la que expresamente confiera a un socio determinado su representación y voto en la Asamblea de que se trate.

En las cuestiones en que se envuelva personalidad, las votaciones serán secretas, debiendo usarse para los mismos medios impersonales.

24.1.- Asambleas Generales Ordinarias. Todos los años a principios de ejercicio se celebrará una Asamblea General ordinaria con objeto de proceder a la aprobación de gestiones y cuentas de la Junta Directiva durante el año precedente, y a la renovación de los miembros de la misma que correspondan.

Las atribuciones de la Asamblea General ordinaria son:

- a) Discutir y aprobar la Memoria anual y cuentas generales presentadas por la Junta Directiva.
- b) Discutir y resolver cuantas proposiciones sean presentadas a la Asamblea.
- c) Proceder al nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que correspondan.

24.2.- Asambleas Generales extraordinarias. Serán convocadas siempre que lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito las dos quintas partes de los socios, como mínimo.

Estas Asambleas Generales extraordinarias tendrán lugar dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que se haya determinado su celebración.

En las Asambleas Generales extraordinarias solo serán tratados los asuntos para los que específicamente hubieran sido convocadas.

DISPOSICIONES GENERALES ADICIONALES

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Delegación Provincial de Educación
CASA Y COMUNICACION
COPIA
12-9-76

25.- De la disolución de la Sociedad.

25.1.- Para tratar de la disolución de la Sociedad será preciso por medio de escrito motivado, las dos terceras partes de los socios, en cuyo caso será sometida dicha propuesta a votación en Asamblea General extraordinaria exclusivamente convocada a este objeto.

25.2.- En el caso en que se acordare la disolución de la Sociedad y sin mengua de las atribuciones que para su consecuente liquidación se otorgan a la Junta Directiva, serán de diligente observancia las siguientes normas imperativas:

- a) Tanto los materiales, colecciones científicas, archivos documentales u otros referentes, propiedad de la Sociedad se considerarán como unidad indivisible, los que en su integridad serán donados al Museo, centro cultural o de investigación existente en la región, que determinará la Junta Directiva, teniendo en cuenta las garantías de conservación que ofrezca y el destino cultural que haya de conferirles.
- b) El resto de los bienes muebles como mobiliario e instalaciones que no se continuaran en el edificio se adjudicará a las personas e instituciones interesadas o a las que se acuerden.

expresadas en el apartado anterior podrán ser realizadas por la Junta Directiva directamente, y en el caso de que hubiere deudas por saldar. Si no fuere este el caso se cobrarán algunos bienes de dicho carácter una vez canceladas las deudas que hubiere disponibles por la Junta su donación en la forma establecida en los apartados anteriores.

Para la modificación de todas o parte de las cláusulas de los presentes Estatutos será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva queda plenamente facultada para resolver cuantas dudas sobrevinieren en relación con la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos, y de cuantas no se hallase expresamente previsto en ellos.

3.- Patrimonio fundacional.— Según datos de Tesorería aprobados en Asamblea General Ordinaria del 24 Enero 1965, el Capital de la Sociedad ARANZADI al 31 de Diciembre de 1964 rudo 535.567,66 pts. (quinientas treinta y cinco mil quinientas sesenta y siete pesetas con sesenta y seis centimos)

4.- Cursos económicos previstos.— El año 1964 la Sociedad ARANZADI invirtió por todos conceptos en su Ejercicio anual, la cantidad de 451.767,43 pts (Cuatrocientas cincuenta un mil setecientos sesenta y siete pesetas con cuarenta y tres centimos). Estos recursos económicos provienen de los cobros de cuotas de socios, de las cuotas de los socios-piropas colaboradoras y de los apoyos que para la ejecución de trabajos específicos determinados y edición de publicaciones científicas nos llegan del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de otras Corporaciones.

5.- Limites del Presupuesto anual.— Estima ARANZADI que en 1966 su presupuesto anual operará la cifra de 500.000 pts. (quinientas mil pesetas). Pero en todo caso se fija el límite en una cantidad que siempre será superior a las 100.000 (Cien mil pesetas)

6.- Ámbito Geográfico.— Domiciliada la Sociedad Aranzadi en San Sebastián, extiende su acción de estudio e investigación a Guipúzcoa y provincias limítrofes ya que la labor de estudio de la Naturaleza y de sus fenómenos (Fauna, Flora, Insectos, Fungos forestales, Migración de aves, estudios geológicos y espeleológicos, Arqueología, Etimografía etc.,) pueden circunscribirse exactamente a los límites provinciales.

San Sebastián a veintidos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

7.- Varios sobre socios.— Corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad la admisión de todas las clases de socios que se han señalado en estos Estatutos.

No existe límite alguno de edad para la admisión de socios, pero se exige ser mayor de edad para tener derecho a voto y ser elegible directivo.

San Sebastián a diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y seis

El Presidente

El Secretario

Eduardo Chillida

Eduardo Chillida

El Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Delegación Provincial de Guipúzcoa

ES COPIA
COMPULSADA Y COMPARENCIADA
San Sebastián el Delegado.



El Secretario